



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 39 Anexos: 0

Proc. # 6666763 Radicado # 2025EE208717 Fecha: 2025-09-10

Tercero: 900159247-0 - CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 01656**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 699 de 2021, Resolución 431 del 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, actuando como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, mediante **Radicado No. 2024ER170087 del 12 de agosto de 2024**, presentó el “Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana **Carrera 76 No. 182 – 02** (Chips Catastrales AAA0122HNRJ; AAA0122HNSY; AAA0122HNTD; AAA0122HNUH), de esta ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 05185 del 05 de noviembre de 2024 (2024IE229283)**, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, mediante **Auto No. 04883 del 30 de noviembre de 2024 (2024EE249464)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de

Página 1 de 39

**Resolución No. 01656**

Suba el día 15 de diciembre de 2003, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana **Carrera 76 No. 182 – 02** (Chips Catastrales AAA0122HNRJ; AAA0122HNSY; AAA0122HNTD; AAA0122HNUH), de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el 14 de abril de 2025, a la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, actuando como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 05 de agosto de 2025.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2025, al **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0, ubicado en la **Carrera 76 No. 182 – 02** (Chips Catastrales AAA0122HNRJ; AAA0122HNSY; AAA0122HNTD; AAA0122HNUH), de esta ciudad, y del resultado de ésta y la evaluación del **Radicado No. 2024ER170087 del 12 de agosto de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitió el **Concepto Técnico No. 06527 del 28 de julio de 2025 (2025IE167782)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06345 del 01 de septiembre de 2025 (2025EE197918)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 09 de mayo de 2025, al **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0, ubicado en la **Carrera 76 No. 182 – 02** (Chips Catastrales AAA0122HNRJ; AAA0122HNSY; AAA0122HNTD; AAA0122HNUH), de esta ciudad y los resultados de la misma y de la evaluación del **Radicado No. 2024ER170087 del 12 de agosto de 2024**, se emitió el **Concepto Técnico No. 06527 del 28 de julio de 2025 (2025IE167782)**, en el cual indicó lo siguiente:

"(...)

**4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 09/05/2025, se realizó visita técnica de evaluación al usuario Conjunto Residencial Ciprés – Propiedad Horizontal, en el predio con nomenclatura urbana carrera 76 n.º 182 - 02, identificado con los chips AAA0122HNRJ, AAA0122HNSY, AAA0122HNTD y AAA0122HNUH; con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de descargas de retretes y servicios sanitarios,*

### Resolución No. 01656

lavado, aseo general, preparación de alimentos y demás efectuadas en el conjunto residencial, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos.

Durante la visita técnica, se evidenció que el predio cuenta con 4 viviendas, todas ocupadas y una portería con baño y cocina. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el conjunto, se cuenta con sistema de tratamiento que consta de las siguientes unidades:

- Trampas de grasa (4) emplazadas frente a cada vivienda
- Caja de paso (1). Cumple con la función de recibir todas las ARD del predio incluyendo las generadas en la portería y direccionarla hacia el pozo séptico.
- Pozo séptico (1)
- Filtro anaerobio con campo de percolación en grava (1)
- Tubería de distribución al campo de infiltración (1)
- Campo de infiltración con tubería de orificio (1)

Es importante precisar que, no pudo ser inspeccionado el filtro anaerobio, ya que la tapa de esta unidad se encontraba bajo tierra y no fueron realizadas las labores de excavación y alistamiento del terreno por el usuario para su debida verificación. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por la persona que atiende la visita, el filtro contiene rosetones utilizados para dispersar de manera homogénea el agua residual sobre el material filtrante que esta compuesto por grava para finalmente descargar al suelo.

Todas las unidades verificadas en campo corresponden con lo establecido en los planos remitidos por el usuario para la solicitud del permiso de vertimientos, así como las actividades desarrolladas en el predio. Las muestras se toman directamente en la caja de distribución al campo de infiltración.

Para la evacuación de las aguas lluvias, el conjunto cuenta un sistema de rejillas y canales que finalmente descargan sobre fuente superficial a canal en tierra de la carrera 76. Respecto al mantenimiento del sistema de tratamiento, el usuario presentó certificado emitido por la empresa CMO Pozos Sépticos JB SAS con NIT 900.701.211-0 en el que se registran actividades de evacuación de aguas y lodos, limpieza de pozo séptico y desinfección del área, efectuadas el día 16 de noviembre de 2023.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Fachada Conjunto Residencial Ciprés – Propiedad Horizontal. Carrera 76 n.º 182 - 02

9/05/2025 10:44:17 a.m.  
4° 46' 9.296" N 74° 13' 40.873" W

Resolución No. 01656

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 2. Trampa de grasas casa 1.



Fotografía 3. Trampa de grasas casa 2.



Fotografía 4. Trampa de grasas casa 3.



Fotografía 5. Trampa de grasas casa 4.

Resolución No. 01656

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 6. Caja de paso. Recepción de las ARD del conjunto.



Fotografía 7. Pozo séptico.



Fotografía 8. Ubicación filtro anaerobio.



Fotografía 9. Tubería de distribución al campo de infiltración.

**Resolución No. 01656**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Fotografía 10. Campo de infiltración.**



**Imagen 1. Disponibilidad redes alcantarillado público EAAB ESP – No registran redes pluviales y/o sanitarias de la red de alcantarillado público en la zona del predio.**

**Fuente:** Google Earth 2025; modificado capas redes de alcantarillado EAAB - ESP.



BOGOTÁ D. C. NOVIEMBRE 16 DEL 2023

SEÑORES  
PROPIETARIOS CONJUNTO  
RESIDENCIAL CIPRES

REF: ACTA DE SERVICIOS PRESTADOS POR CMO POZOS SÉPTICOS J B  
S.A.S

En atención a la solicitud presentada, se adjunta la información detallada sobre el proceso llevado a cabo en las instalaciones del conjunto residencial ciprés ubicada en el barrio san José de Bavaría, el 16 de noviembre de 2023.

1. **Ingreso del Vehículo:** A las 8:00 a.m. se registró la entrada del carro tanque, que transportaba a los operarios especializados en la succión de aguas residuales y lodos.
2. **Ubicación y Desarrollo del Sistema Séptico:** Se identificó y destapó el acceso al sistema de alcantarillado existente.
3. **Instalación de Equipos:** Se procedió a la instalación de los equipos necesarios, que incluyen electrobombas sumergibles, mangas de caucho, extensiones eléctricas y mangas de agua limpia, asegurando su correcto funcionamiento.
4. **Evacuación de Aguas y Lodos:** Se llevó a cabo la evacuación de los residuos del sistema séptico, los cuales fueron transportados y tratados.
5. **Limpieza del Pozo:** Tras la succión de los líquidos residuales, se realizó un proceso de lavado interior del pozo y de la electro bomba sumergible para garantizar la higiene del sistema.
6. **Desinfección del Área:** Al finalizar las labores de succión y limpieza, se procedió a cubrir nuevamente el pozo. Se aplicó hipoclorito de calcio al 70% granulado, disuelto en agua, en el área circundante para desinfectar el lugar de trabajo.
7. **Retiro de Equipo y Personal:** Finalmente, se recogieron todos los equipos utilizados y se retiró el personal del área, garantizando la limpieza y seguridad del sitio.

Agradecemos la confianza depositada en nuestros servicios y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

maría natalia velandia r.  
MARIA NATALIA VELANDIA R  
REDO LEGAL

**Imagen 3. Certificado mantenimiento y disposición de lodos del sistema de tratamiento – 16/11/2023.**

**Resolución No. 01656**

**4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

A continuación, se relacionan los radicados remitidos por el usuario, que serán tenidos en cuenta para el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

<b>Radicado n.º 2024ER170087 del 12/08/2024</b>
<b>Información remitida</b>
<p>El usuario remite los siguientes documentos requeridos para el trámite de renovación de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Oficio de radicación de solicitud de permiso de vertimiento.</li><li>• Documento de recopilación de datos requeridos para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</li><li>• Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Suelo.</li><li>• Certificado de existencia y representación legal.</li><li>• Certificado de tradición y libertad casas 1, 2, 3 y 4.</li><li>• Recibo de agua casa 1, 2, 3, 4 y portería.</li><li>• Plano de distribución de viviendas y sistema de tratamiento</li><li>• Plano hidrosanitario</li><li>• Comunicación de fecha y hora de muestreo y constancia de radicación</li><li>• Informe de caracterización</li><li>• Reporte de resultados de laboratorio</li><li>• Plan de monitoreo y resultados de caracterización in situ</li><li>• Resolución de acreditación del laboratorio</li><li>• Informe y certificados de calibración de equipos</li><li>• Criterios de diseño pozo séptico</li><li>• Plano de detalle unidades del sistema de tratamiento</li><li>• Diagrama de flujo del sistema con eficiencias de remoción</li><li>• Concepto de uso del suelo / usos permitidos</li><li>• Constancia de pago por trámite de evaluación</li><li>• Informe prueba de infiltración y hojas de campo</li><li>• Plano de disposición de vertimientos a suelo mediante campo de infiltración</li><li>• Ficha técnica de bacterias para aplicación en pozo séptico.</li><li>• Plano de estructura básica UPZ San José de Bavaria</li></ul>
<b>Observaciones</b>
<p>La información presentada para obtener el permiso de vertimientos reúne la totalidad de los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la cual será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</p> <p>La caracterización de vertimientos será evaluada en detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</p>

**Resolución No. 01656**

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>El usuario allega el formato único nacional de solicitud de permiso de vertimiento a suelo, diligenciado y firmado por la señora TERESA MARGARITA VERGEL ANGEL identificada con C.C. 41.794.091, quien actuaba como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.159.247-0, para la fecha de solicitud del permiso de vertimientos.</i>	Sí
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>La solicitud se encuentra a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 76 n.º 182- 02. En el formulario se indica que el predio se encuentra conformado mediante personería jurídica con NIT 900.159.247-0.</i>	Sí
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado	No aplica	<i>En el radicado se anexa personería jurídica, por lo tanto, no aplica este ítem.</i>	No aplica
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>El usuario remite el certificado de personería jurídica expedido el 23/04/2024 por la Alcaldía Local de Suba, en el cual se indica que la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT 900.159.247-0, es una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 67 n.º 182 -02 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por TERESA MARGARITA VERGEL ANGEL identificada con C.C. 41.794.091 durante el periodo del 23</i>	Sí

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.</p> <p>No obstante, durante la visita técnica de evaluación efectuada el día 09/05/2025, el usuario presentó certificado de personería jurídica en donde se registra como actual administrador y representante legal, la señora SANDRA PATRICIA CUERVO ORDOÑEZ, durante el periodo del 13 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.</p>	
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	<p>El permiso se tramita mediante personería jurídica.</p>	No aplica
6	<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	2024ER170087 del 12/08/2024	<p>El usuario remite certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con la siguiente información:</p> <p>Casa 1            Fecha de expedición: 16/07/2024            N.º de matrícula: 50N-20080426            Código catastral: AAA0122HNRJ            Dirección inmueble: KR 76 182-02 CA 1            Propietarios: Mauricio Antonio Acuña Aguirre C.C.19.269.118 y María Clara Borda Pinzón C.C.41.639.226.</p> <p>Casa 2            Fecha de expedición: 15/07/2024            N.º de matrícula: 50N-20080427            Código catastral: AAA0122HNSY            Dirección inmueble: KR 76 182-02 CA 2            Propietarios: Hernando Álvarez Uribe C.C. 10.219.825 y Teresa Margarita Vergel Ángel C.C. 41.794.091.</p>	SÍ

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>Casa 3  <i>Fecha de expedición: 15/07/2024</i>  <i>N.º de matrícula: 50N-20080428</i>  <i>Código catastral: AAA0122HNTD</i>  <i>Dirección inmueble: KR 76 182-02 CA 3</i>  <i>Propietarios: Sandra Patricia Cuervo Ordoñez C.C. 52.392.823 y Cristian Enrique Espitia Riaño C.C 79.947.907.</i></p> <p>Casa 4  <i>Fecha de expedición: 16/07/2024</i>  <i>N.º de matrícula: 50N-20080429</i>  <i>Código catastral: AAA0122HNUH</i>  <i>Dirección inmueble: KR 76 182-02 CA 4</i>  <i>Propietarios: Eduardo Herrera Galvis C.C. 12.111.969 e Inés Gabriela Reginatto de Herrera C.E. 166017.</i></p>	
7	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>El usuario, a través del formulario único informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.159.247-0 realizará el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 76 n.º 182- 02.</i>	Sí
8	Costo del proyecto, obra o actividad	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$6.984.964.000. Adicional a ello, el valor pagado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2024.</i>	Sí
9	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>El usuario indica que la fuente de abastecimiento corresponde a agua potable del sistema Tibitoc, suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Adicionalmente, remite los recibos de agua de las cuatro viviendas y portería para el periodo facturado desde abril a junio de 2024, de los cuales se extrae</i>	Sí

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>																					
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																		
			<p><i>la siguiente información:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vivienda</th> <th>Cuenta contrato</th> <th>Consumo bimensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Portería</td> <td>10812810</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>Casa 1</td> <td>10812776</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>Casa 2</td> <td>10812783</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>10812790</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Casa 4</td> <td>10812802</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table>	Vivienda	Cuenta contrato	Consumo bimensual	Portería	10812810	21	Casa 1	10812776	29	Casa 2	10812783	39	Casa 3	10812790	14	Casa 4	10812802	13	
Vivienda	Cuenta contrato	Consumo bimensual																				
Portería	10812810	21																				
Casa 1	10812776	29																				
Casa 2	10812783	39																				
Casa 3	10812790	14																				
Casa 4	10812802	13																				
10	Características de las actividades que generan el vertimiento	2024ER170087 del 12/08/2024	<p><i>El usuario informa mediante radicado que las actividades generadoras de vertimientos son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Descargas de retretes y servicios sanitarios.</li> <li>-Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.</li> <li>-Lavado de ropa.</li> </ul>	Sí																		
11	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2024ER170087 del 12/08/2024	<p><i>El usuario presentó plano hidrosanitario en el que se observa el origen y la distribución de redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala adecuada. En estos, se incluyeron las cajas de inspección internas, trampas de grasas de cada vivienda, pozo séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. Se observa el punto de disposición de ALL ubicado sobre la carrera 76.</i></p> <p><i>Adicionalmente, presenta plano de disposición de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, en el cual se georreferencia el área de descarga a suelo que corresponde a campo de infiltración con aproximadamente 307.00 m2.</i></p>	Sí																		

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>													
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
			<p>Durante visita técnica efectuada el 09/05/2025, se constató que la información presentada en los planos coincide perfectamente con las unidades evidenciadas en campo. Es importante resaltar que, de acuerdo con lo manifestado por la persona que atiende la visita, el filtro contiene rosetones utilizados para dispersar de manera homogénea el agua residual sobre el material filtrante que está compuesto por grava para finalmente descargar al suelo, información que no se encuentra contemplada dentro de los planos, sin embargo, reposa en las memorias de cálculo.</p>											
12	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2024ER170087 del 12/08/2024	<p>El usuario, en el formulario único nacional de permiso de vertimiento a suelo, reporta las siguientes coordenadas del área de descarga a suelo mediante campo de infiltración:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4° 46' 08.1" N</td> <td>74° 03' 38.7" W</td> </tr> <tr> <td>4° 46' 08.4" N</td> <td>74° 03' 38.5" W</td> </tr> <tr> <td>4° 46' 08.3" N</td> <td>74° 03' 39" W</td> </tr> <tr> <td>4° 46' 08.5" N</td> <td>74° 03' 38.7" W</td> </tr> </tbody> </table> <p>En campo se inspeccionaron las coordenadas remitidas por el usuario, encontrando que coinciden con la zona del campo de infiltración.</p>	Latitud	Longitud	4° 46' 08.1" N	74° 03' 38.7" W	4° 46' 08.4" N	74° 03' 38.5" W	4° 46' 08.3" N	74° 03' 39" W	4° 46' 08.5" N	74° 03' 38.7" W	Sí
Latitud	Longitud													
4° 46' 08.1" N	74° 03' 38.7" W													
4° 46' 08.4" N	74° 03' 38.5" W													
4° 46' 08.3" N	74° 03' 39" W													
4° 46' 08.5" N	74° 03' 38.7" W													
13	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2024ER170087 del 12/08/2024	<p>El caudal de la descarga reportado en el formato único nacional de permiso de vertimiento a suelo es de 0,017 L/s, el cual coincide con el caudal obtenido y presentado por el usuario en el informe de caracterización de vertimientos.</p>	Sí										
14	Frecuencia de la descarga	2024ER170087 del 12/08/2024	<p>La frecuencia de la descarga reportada en el formato único nacional de</p>	Sí										

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	expresada en días por mes		permiso de vertimiento a suelo y en el informe de caracterización es de 30 días al mes. Dicha información fue verificada en campo, toda vez que el predio corresponde a conjunto residencial en el que se desarrollan actividades domésticas que generan descargas diariamente.	
15	Tiempo de la descarga en horas por día	2024ER170087 del 12/08/2024	Mediante formato único nacional de permiso de vertimiento a suelo, el tiempo de descarga reportado es de 16 horas al día, sin embargo, en el informe de caracterización se estableció tiempo de descarga de 24 horas, así como en los documentos de caracterización <i>in situ</i> , lo cual corresponde con lo verificado en visita técnica ya que el predio objeto de permiso de vertimientos es un conjunto residencial que genera continuamente aguas residuales y el diseño del sistema de tratamiento permite que opere de forma continua sin interrupciones.	Sí
16	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2024ER170087 del 12/08/2024	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es continuo. (Información verificada en visita técnica)	Sí
17	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2024ER170087 del 12/08/2024	Mediante radicado se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución MADS n.º 699 del 06/07/2021 para descarga a suelo, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
18	Ubicación, descripción de la operación del	2024ER170087 del 12/08/2024	Según la documentación proporcionada por el usuario, el sistema de tratamiento de aguas	Sí

**Resolución No. 01656**

N. <sup>o</sup>	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		<p>residuales domésticas del Conjunto Residencial Ciprés – Propiedad Horizontal está ubicado dentro del predio y se compone de dos redes organizadas de la siguiente manera:</p> <p>La primera red recoge las aguas provenientes de lavaplatos y sifones de cocina, las cuales pasan por una trampa de grasas situada frente a cada vivienda. Esta retiene grasas, aceites y sólidos. La segunda red transporta las aguas de los baños, que, junto con las aguas de la primera red, llegan a una caja de paso y luego a un tanque séptico, donde se realiza el tratamiento inicial. Posteriormente, las aguas pasan por un filtro anaerobio de flujo ascendente con rosetones y grava como medio filtrante, para finalmente ser dispuestas en un campo de infiltración de aproximadamente 307 m<sup>2</sup>, a través de tuberías perforadas que descargan al suelo.</p> <p>Una vez verificadas las memorias técnicas remitidas por el usuario, se pudo establecer que para cada unidad del sistema de tratamiento se efectuaron los cálculos respectivos para la determinación de medidas, volúmenes, áreas, profundidad entre otras, tal como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trampa de grasas:</li> </ul> <p>El diseño de la trampa de grasas se elaboró con base en el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, sección II, Título E, Tratamiento Aguas Residuales.</p>	

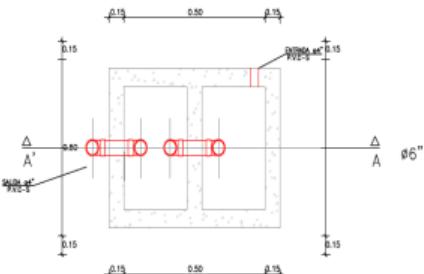
**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>															
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE												
			<p><b>Medidas</b></p> <table border="1"> <tr><td>Ancho (m)</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>Largo (m)</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>Profundidad (m)</td><td>0.5</td></tr> <tr><td>Borde libre (m)</td><td>0.15</td></tr> <tr><td>Volumen (m<sup>3</sup>)</td><td>0.25</td></tr> <tr><td>Volumen Util (L)</td><td>32</td></tr> </table> <p><b>Volumen</b></p> $\text{Vol} = 12.26 \text{ L/min} \times 3 \text{ min} =$ $V = 36 \text{ Litros (Diseño)}$ <p><b>Área</b></p> $A = \frac{0.25 \text{ m}^2 \times 0.20 \text{ Lt./sg}}{1 \text{ Lt./sg}} =$ $A = 0.05 \text{ m}^2$ <p><b>Profundidad</b></p> $\text{Altura} = \frac{\text{Volumen}}{\text{Área}} = \frac{0.036 \text{ m}^3}{0.05 \text{ m}^2}$ $\text{Altura} = 0.72 \text{ m}$ <p>Adicionalmente se determinaron eficiencias de remoción de 10% en SST, DBO y SS y 60% en grasas y aceites.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pozo séptico</li> </ul> <p>El conjunto cuenta con 1 pozo séptico, para las 4 casas y la portería compuesto por dos compartimientos. Este corresponde al tratamiento primario con una estructura de almacenamiento construida <i>in-situ</i>, cuyo objetivo es contener natas y sedimentar materia orgánica mediante un proceso en el cual los sólidos se depositan en el fondo del tanque donde se produce una asimilación anaeróbica. Es un tanque subterráneo y sellado de dos compartimentos, de forma</p>	Ancho (m)	0.5	Largo (m)	0.5	Profundidad (m)	0.5	Borde libre (m)	0.15	Volumen (m <sup>3</sup> )	0.25	Volumen Util (L)	32	
Ancho (m)	0.5															
Largo (m)	0.5															
Profundidad (m)	0.5															
Borde libre (m)	0.15															
Volumen (m <sup>3</sup> )	0.25															
Volumen Util (L)	32															

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>																					
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																		
			<p>rectangular. Se encuentra apartado de fuentes de agua, y a una distancia superior a 1,50 metros de construcciones límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración; más de 3 metros de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua. No existen en el predio pozos subterráneos, ni cuerpos de agua.</p> <p>Dispone de tapas para inspección y mantenimiento. Según la memoria de cálculo, la construcción del pozo séptico se realizó en concreto con una tubería de entrada en gres de 8 pulgadas con las siguientes dimensiones:</p> <table border="1" data-bbox="742 1030 1199 1220"> <tbody> <tr><td>Longitud total del pozo séptico</td><td>6 m</td></tr> <tr><td>Longitud de muros</td><td>0.25 m</td></tr> <tr><td>Ancho total del pozo séptico</td><td>2.1 m</td></tr> <tr><td>Ancho de muros.</td><td>0.25 m</td></tr> <tr><td>Profundidad útil</td><td>1.5 m</td></tr> <tr><td>Volumen total</td><td>19 m<sup>3</sup></td></tr> <tr><td>No de compartimientos</td><td>2</td></tr> <tr><td>Volumen de agua residual a tratar por día.</td><td>6.3 m<sup>3</sup></td></tr> <tr><td>Tiempo de retención (Aprox)</td><td>3 días</td></tr> </tbody> </table> <p>Se determinaron eficiencias de remoción de 70% en SST y SS, 50% en DBO y DQO y 50% en grasas y aceites.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Filtro anaerobio:</i></li> </ul> <p>Este filtro está ubicado después del tanque séptico y consiste en una caja de concreto completamente impermeabilizada, que contiene rosetones plásticos, que permite complementar el tratamiento de aguas residuales domésticas después del pozo séptico. El efluente pasa a través del rosetón plástico desde abajo hacia arriba, formando una película</p>	Longitud total del pozo séptico	6 m	Longitud de muros	0.25 m	Ancho total del pozo séptico	2.1 m	Ancho de muros.	0.25 m	Profundidad útil	1.5 m	Volumen total	19 m <sup>3</sup>	No de compartimientos	2	Volumen de agua residual a tratar por día.	6.3 m <sup>3</sup>	Tiempo de retención (Aprox)	3 días	
Longitud total del pozo séptico	6 m																					
Longitud de muros	0.25 m																					
Ancho total del pozo séptico	2.1 m																					
Ancho de muros.	0.25 m																					
Profundidad útil	1.5 m																					
Volumen total	19 m <sup>3</sup>																					
No de compartimientos	2																					
Volumen de agua residual a tratar por día.	6.3 m <sup>3</sup>																					
Tiempo de retención (Aprox)	3 días																					

**Resolución No. 01656**

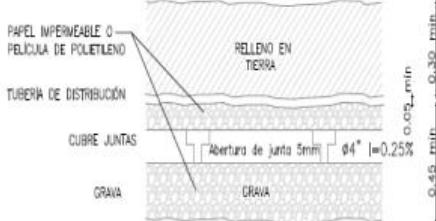
N.o	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>																	
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE														
			<p>biológicamente activa la cual degrada anaeróticamente una parte importante de la materia orgánica. Con este sistema, la eficiencia en remoción de DBO5 es alta.</p> <p>El volumen de diseño es de 1,75 m<sup>3</sup>, sin embargo, las medidas de construcción fueron las siguientes:</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>Longitud total del filtro</td><td>1,34 m</td></tr> <tr><td>Longitud de muros</td><td>0.25 m</td></tr> <tr><td>Ancho total del filtro anaerobio</td><td>2.10 m</td></tr> <tr><td>Ancho de muros.</td><td>0.25 m</td></tr> <tr><td>Profundidad útil</td><td>0.5 m</td></tr> <tr><td>Volumen total</td><td>1.40 m<sup>3</sup></td></tr> <tr><td>No de compartimentos</td><td>1</td></tr> </tbody> </table> <p>Se definieron eficiencias de remoción de 75% en SST y SS, 65% en DBO y DQO y 35% en grasas y aceites.</p> <p>Respecto a lo anterior, el usuario presentó los planos de detalle de cada una de las unidades del sistema de tratamiento debidamente acotadas, con descripción de materiales y diámetros de tubería tal como se muestra a continuación:</p> <p><i>Trampa de grasas:</i></p>  <p>Pozo séptico</p>	Longitud total del filtro	1,34 m	Longitud de muros	0.25 m	Ancho total del filtro anaerobio	2.10 m	Ancho de muros.	0.25 m	Profundidad útil	0.5 m	Volumen total	1.40 m <sup>3</sup>	No de compartimentos	1	
Longitud total del filtro	1,34 m																	
Longitud de muros	0.25 m																	
Ancho total del filtro anaerobio	2.10 m																	
Ancho de muros.	0.25 m																	
Profundidad útil	0.5 m																	
Volumen total	1.40 m <sup>3</sup>																	
No de compartimentos	1																	



## **Resolución No. 01656**

## **EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			 <p><i>En campo, el día 09/05/2025, se pudo constatar que cada una de las unidades coincide con lo presentado por el usuario en los planos y memorias técnicas. El sistema de tratamiento se encuentra técnicamente dimensionado para el caudal y carga contaminante previsto. Adicionalmente, con base en la caracterización presentada por el usuario se determina que cumple con la norma ambiental lo cual indica el buen funcionamiento del sistema de tratamiento.</i></p>	
19	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana 3 el 30/07/2024, en el cual se establece que acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021, el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL – Britalia, tratamiento de consolidación en Área de Actividad Estructurante – AAE – Receptora de vivienda de interés social sin frente o costado a malla vial o malla vial intermedia. En el documento se establece que el uso corresponde a RESIDENCIAL, el cual incluye vivienda unifamiliar – bifamiliar, multifamiliar y colectiva – habitacionales con servicios.</i>	Sí.
20	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo	No aplica	<i>Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos</i>	No aplica

Página 19 de 39

**Resolución No. 01656**

N.o	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.		<p>de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial el cual realiza actividades domésticas, contempla una población relativamente baja (menor a 30 personas) y una carga orgánica de <math>DBO_5</math> menor a 625.00 Kg/día, por lo cual, la SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV dentro del trámite de permiso de vertimientos.</p>	
21	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial en el cual se desarrollan actividades</p>	No aplica

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<i>domésticas, no se requiere la solicitud de este dentro de la evaluación del trámite permisivo. .</i>	
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>Se realiza un pago por el valor de \$3.314.688 con recibo de caja n.º 6341487 con fecha de pago 05/08/2024.</i>	Sí
23	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	2024ER170087 del 12/08/2024	<i>De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el usuario presentó la siguiente información:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Infiltración:</b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración con una infiltración base de 708,334 mm/h lo que se cataloga como una "Infiltración Alta", es decir, que el suelo es capaz de absorber una cantidad significativa de agua en un período corto de tiempo. Esto indica la presencia de suelo permeable o de tipo arenoso.</li> <li>- <b>Área de disposición del vertimiento.</b> El usuario presentó plano topográfico indicando área de infiltración de 307 m<sup>2</sup> con coordenadas magna sirgas del polígono sobre el cual se ubica, así mismo, presentó en documento anexo, mapa de los usos del suelo permitidos para la UPZ 17 – San José de Bavaria expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.</li> </ul>	Sí

**Resolución No. 01656**

N.º	<b>EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p><i>Es importante precisar que el usuario no presentó la información relacionada con el sistema de disposición de los vertimientos que comprende el diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</i></p> <p><i>Asimismo, se omite el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, el cual debe definir el uso futuro del área conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, asegurando que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo no representen un riesgo para la salud pública ni comprometan el uso potencial del terreno.</i></p> <p><i>No obstante, considerando que dicha información corresponde a documentación de mantenimiento del sistema y al plan de cierre y abandono, aplicable al finalizar y cerrar la planta, no es relevante para decidir sobre el trámite del permiso de vertimientos en esta etapa. Por lo tanto, se solicitará al usuario remitir esta documentación en un plazo de 60 días hábiles posteriores al otorgamiento del permiso de vertimiento, quedando este condicionado al cumplimiento de dicha obligación.</i></p>	

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**Radicado n.º 2024ER170087 del 12/08/2024 – Informe de caracterización de vertimientos a suelo.**

Página 22 de 39

## Resolución No. 01656

- Prueba de infiltración**

Datos generales	
<b>Clasificación usuario</b>	Carga contaminante menor o igual 1 Kg/día DBO5 <sup>[4]</sup> . Equiparable a usuario de vivienda rural dispersa <sup>[5]</sup>
<b>Régimen de humedad</b>	Suelo údico <sup>[5]</sup>
<b>Orden taxonómico</b>	Andisol <sup>[5]</sup>

<sup>[4]</sup> Concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - radicado SDA n.º 2023ER80716 del 14/04/23.

<sup>[5]</sup> Informe técnico SDA n.º 05170 (2022IE219542) de 29/08/22.

Área de infiltración	Puntos monitoreo
307 m <sup>2</sup> <sup>[6]</sup>	1
Prueba de infiltración	
<b>Fecha ejecución</b>	20/06/2024
<b>Área descarga aproximada:</b>	307 m <sup>2</sup>
<b>Parámetro cumplimiento Resolución n.º 699 de 2021</b>	<b>Reporte</b>
<b>Duración</b>	3 horas 3 horas (8:45 a. m. – 11.45 a. m)
<b>Metodología</b>	Carga variable - Anillos dobles
<b>n.º Puntos monitoreados</b>	1 monitoreo / 2500m <sup>2</sup>
<b>Infiltración base (mm/h)</b>	Reporte 708,334 mm/h

<sup>[5]</sup> Área de campo de infiltración tomada de planos de disposición de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas remitido mediante Radicado n.º 2024ER170087 del 12/08/2024.

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<b>Usuario</b>
	<b>Fecha del muestreo</b>	20/06/2024
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2O Es Vida SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2O Es Vida SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 a.m. 07:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	12 horas
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 minutos pH, Q y T 1 hora SS
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Agua residual proveniente de

Página 23 de 39

**Resolución No. 01656**

		actividades domésticas
	<i>Tipo de descarga</i>	Continua
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	24
	<i>N.º de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	Suelo
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	Campo de infiltración
	<i>Cuenca</i>	No reporta
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<i>Caudal promedio reportado (L/s)</i>	0,017

- **Parámetros y valores límites máximos permisibles referenciados en el artículo cuarto de la Resolución n.º 699 de 2021 - Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Resultado	Cumplimiento			
		CATEGORÍA III					
<b>Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h</b>							
<b>Generales</b>							
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar.	19,2 - 21,9	Cumple [6]			
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,87 – 7,76	Cumple			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	78	Cumple			
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	50,0	<5	Cumple			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple			
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<8,0	Cumple			
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,37	Cumple			
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	460 - 670	Cumple			
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	1,62	Cumple			
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>							
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	18,92 [7]	Cumple			
<b>Iones</b>							

Página 24 de 39

**Resolución No. 01656**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Resultado	Cumplimiento
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	140,0	50,5	Cumple

<sup>[6]</sup> Dado que no se cuenta con información de la “temperatura media anual multianual del lugar” para realizar la comparación del resultado; el cumplimiento del parámetro se evalúa por su monitoreo y reporte.

<sup>[7]</sup> Según la tabla n.<sup>o</sup> 4 del informe de caracterización, el valor del parámetro -Nitrógeno Total (N) - se determinó bajo el método de cálculo. Al respecto, en el documento se incluye una nota aclaratoria: “Nota. Según lo contemplado en la Resolución 699 de 2021 en el Anexo 1 – Acrónimos, el Nitrógeno Total corresponde a la sumatoria de Nitrógeno Total Kjeldahl, Nitritos y Nitratos”. Revisada la Resolución de acreditación del laboratorio a cargo del análisis, no se evidencia acreditación del método de cálculo.

De acuerdo con el informe de la caracterización y de la prueba de infiltración, remitidos mediante el radicado SDA n.<sup>o</sup> 2024ER170087 del 12/08/2024, se determina que:

- La descarga de agua residual tratada (salida del sistema de tratamiento), **CUMPLE** para la totalidad de parámetros de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS n.<sup>o</sup> 699 del 06/07/21; artículo 4, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa – categoría III; normatividad vigente y aplicable a las condiciones del usuario para la vigencia en evaluación.
- El informe de la **PRUEBA DE INFILTRACIÓN** incluye: fecha de muestreo, duración de muestreo, metodología, información de los instrumentos utilizados, ubicación del punto de muestreo, registro fotográfico, datos y formatos de campo, memorias de cálculo, cadena de custodia y valor de la infiltración base, conforme a lo establecido en la Resolución n.<sup>o</sup> 699 de 2021 y el oficio SDA n.<sup>o</sup> 2023EE154936 del 10/07/23; por lo tanto, se determina que esta es **REPRESENTATIVA** a las condiciones del usuario y **CUMPLE** con los lineamientos dispuestos en la normatividad vigente y aplicable.
- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, registro fotográfico del procedimiento, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, cadena de custodia de las muestras, copia resolución de acreditación del laboratorios encargado del muestreo y análisis de los parámetros, métodos y límites de cuantificación de la técnica analítica, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, como lo establece la Resolución n.<sup>o</sup> 00912 del 20/04/21. Así mismo, se remite demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue **REPRESENTATIVO**.

**Resolución No. 01656**

- El laboratorio **H2O es vida S.A.S.**, se encontraba **ACREDITADO** al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución de renovación y ampliación de alcance n.º 1672 del 04/12/23, para los parámetros monitoreados de la descarga (matriz agua), exceptuando el método de cálculo para la determinación del Nitrógeno total (N); y para la prueba de infiltración por el método de carga variable (matriz suelo). Esta información fue remitida dentro del informe en relación y verificada en la página web del IDEAM: <http://www.ideam.gov.co/>.

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p>El usuario Conjunto Residencial Ciprés – Propiedad Horizontal con NIT 900.159.247-0, ubicado en el predio con nomenclatura urbana carrera 76 n.º 182 - 02, identificado con los chips AAA0122HNRJ, AAA0122HNSY, AAA0122HNTD y AAA0122HNUH y donde actúa como representante legal actual la señora Sandra Patricia Cuervo Ordoñez, identificada con CC. 52.392.823, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo mediante campo de infiltración.</p> <p>El predio corresponde a conjunto residencial, el cual cuenta con 4 viviendas, todas ocupadas y una portería con baño y cocina. Las aguas residuales generadas proceden de actividades de descargas de retretes y servicios sanitarios, lavado de manos, aseo general, lavado de ropa y preparación de alimentos. Para el respectivo tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico generadas, se cuenta con sistema de tratamiento que consta de 4 trampas de grasas, caja de paso, pozo séptico, filtro anaerobio con rosetones y campo de percolación en grava, caja de distribución al campo de infiltración y finalmente un campo de infiltración con tuberías de orificios que descargan al suelo.</p> <p>El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado n.º 2024ER170087 del 12/08/2024, acogido mediante Auto n.º 04883 (2024EE249464) del 30/11/2024 “Por el cual da inicio a un trámite administrativo ambiental”, notificado electrónicamente el 14/04/2025, <b>CUMPLIENDO</b> lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado durante la visita técnica efectuada el día 09/05/2025, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <p>De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario, se determinó que <b>CUMPLE</b> para la totalidad de parámetros de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución MADS n.º 699 del 06/07/21; artículo 4, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa – categoría III; normatividad vigente y aplicable a las condiciones del usuario para la vigencia en evaluación.</p> <p>Adicionalmente, el laboratorio <b>H2O es vida S.A.S.</b>, se encontraba <b>ACREDITADO</b> al momento de la</p>	

Página 26 de 39

**Resolución No. 01656**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO						
<b>CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>						
caracterización por el IDEAM bajo Resolución de renovación y ampliación de alcance n.º 1672 del 04/12/23, para los parámetros monitoreados de la descarga (matriz agua), exceptuando el método de cálculo para la determinación del Nitrógeno total (N); y para la prueba de infiltración por el método de carga variable (matriz suelo).							
<p>Por lo anterior, <b>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</b>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la carrera 76 n.º 182 - 02 (nomenclatura actual), para el punto de descarga a suelo mediante campo de infiltración, procedente de las actividades domésticas desarrolladas en el conjunto residencial como se señala en la solicitud.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th><th>Latitud</th><th>Longitud</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Campo de infiltración</td><td>74°3'38.730" W</td><td>4°46'8.111"N</td></tr> </tbody> </table>		Punto	Latitud	Longitud	Campo de infiltración	74°3'38.730" W	4°46'8.111"N
Punto	Latitud	Longitud					
Campo de infiltración	74°3'38.730" W	4°46'8.111"N					

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Página 27 de 39

**Resolución No. 01656**

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

**3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

### Resolución No. 01656

“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

**Resolución No. 01656**

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

**4. Entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021.**

Que, la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que, el artículo 8 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 1 de julio de 2022.

**5. Del caso objeto de análisis**

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana **Carrera 76 No. 182 – 02** (Chips Catastrales AAA0122HNRJ; AAA0122HNSY; AAA0122HNTD; AAA0122HNUH), de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.

Que, en el **numeral 4.1.4 del Concepto Técnico No. 06527 del 28 de julio de 2025 (2025IE167782)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

**Resolución No. 01656**

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el 4 de la Resolución 699 de 2021.

Que, el **Concepto Técnico No. 06527 del 28 de julio de 2025 (2025IE167782)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, que la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**Resolución No. 01656**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, para el punto de descarga a suelo mediante campo de infiltración con coordenadas geográficas Latitud 74°3'38.730"W – Longitud 4°46'8.111"N, procedente de las actividades domésticas desarrolladas en el predio con nomenclatura urbana **Carrera 76 No. 182 – 02** (Chips Catastrales AAA0122HNRJ; AAA0122HNSY; AAA0122HNTD; AAA0122HNUH), de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **Concepto Técnico No. 06527 del 28 de julio de 2025 (2025IE167782)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la

**Resolución No. 01656**

señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Teniendo en cuenta que el usuario no presentó la información correspondiente al sistema de disposición de los vertimientos, ni el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, establecidos como requisitos en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, el usuario debe remitir dichos documentos en un término no superior a 60 días calendario posteriores a la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de vertimientos. El cumplimiento de esta obligación será condición para la vigencia del permiso otorgado.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
5. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para el punto de vertimiento de aguas residuales, durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:
  - a) Muestreo representativo para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto teniendo en cuenta:
    - I. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas para sistemas de tratamiento de actividades residenciales, que representen los picos de generación de aguas residuales, con toma de alícuotas cada 30 minutos para la composición de la muestra.

**Resolución No. 01656**

- II. En caso de que las características del sistema de tratamiento generen vertimientos por lotes, el muestreo compuesto debe programarse para los horarios de descarga, con muestras individuales para cada periodo de vertimiento con toma de alícuotas cada 30 minutos, o inferior de acuerdo con la duración de la descarga. Se debe garantizar la toma de al menos dos alícuotas para vertimientos que presenten tiempos de descarga inferiores a una hora.
- III. El informe de muestreo debe presentar anexo técnico de la operación del sistema de tratamiento para el soporte del periodo de muestreo seleccionado.
  - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
  - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 40 de la Resolución 699 de 2021.
- IV. La norma de calidad del vertimiento se correlaciona directamente a la categoría dependiente de la velocidad de infiltración.

**Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	50,0

Página 34 de 39

**Resolución No. 01656**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0

- V. Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:
- a) Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo establecido en artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015.
  - b) Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado.
- VI. Deberá presentarse el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

**Resolución No. 01656**

- VII. El informe de caracterización deberá entregarse en versión original (físico o digital) incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- VIII. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 6 de la Resolución 699 de 2021.
- IX. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- X. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
- c) Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
  - d) Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.
  - e) Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas.
  - f) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga(L/s).
  - g) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).
  - h) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(L).
  - i) Variación del caudal(L/s) vs. Tiempo(min).
  - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, para todos los laboratorios que desarrollan análisis o muestreo.
    - Describir el procedimiento y/o metodología de muestreo.
    - Metodología utilizada para el muestreo.
    - Composición de la muestra.
    - Preservación de las muestras.
    - Número de alícuotas registradas.
    - Forma de transporte.

**Resolución No. 01656**

- XI. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- m) Resultado de análisis.
  - n) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - o) Método de análisis utilizado.
  - p) Límite de cuantificación del método.
  - q) Incertidumbre del método.
- XII. El usuario deberá tener en cuenta que el laboratorio contratado cuente con límites de cuantificación para los métodos de medición de las concentraciones u otras unidades para cada uno de los parámetros exigidos, **inferiores o adecuados** para poder medir los límites permisibles establecidos en la normatividad.
- XIII. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** En virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que renueva el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso renovado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**Resolución No. 01656**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRÉS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.159.247-0 y personería jurídica otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de diciembre de 2003, representada legalmente por la señora **TERESA MARGARITA VERGEL ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.091, o quien haga sus veces, en la **Carrera 76 No. 182 – 02** de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS: SDA-CPS-20250583 FECHA EJECUCIÓN: 03/09/2025

Revisó:

Página 38 de 39

**Resolución No. 01656**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2025
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2025
<b>Aprobó:</b>				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2025

Página 39 de 39